

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E.**

Este folleto informativo (el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas y no se definen en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Reglamento, a menos que se les dé expresamente otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	4
4. Las participaciones.....	5
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	7
7. Política de Inversión del Fondo	8
8. Técnicas de inversión del Fondo.....	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo	13
10. Prestaciones accesorias.....	13
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	13
12. Reinversión.....	13
13. Información a los Partícipes.....	15
14. Acuerdos individuales con Partícipes.....	16
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	16
16. Distribución de gastos.....	17

EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo es el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013 (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

Ernst & Young
Pl. Pablo Ruiz Picasso I,
28080 Madrid
NIF: B78970506
Inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid,
hoja número M-23123
Inscrita en el ROAC con
el número 50530

Asesor jurídico

**PricewaterhouseCoopers
Tax & Legal, S.L.**
Torre PwC. Paseo de la
Castellana
259. Madrid 28046
C.I.F. número B-80.909.278
Inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid, hoja
número M-131.818

Depositario

**BNP Paribas S.A.,
Sucursal en España**
Calle Emilio Vargas, 4,
28043,
C.I.F. W00111171
Inscrita en el Registro
Mercantil de Madrid,
hoja M-40.598
Inscrita en el Registro
de Sociedades
Depositarias de la
CNMV con el número
240

- 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en el ejercicio de su actividad, la Sociedad Gestora ha suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente Folleto, por lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeo (en adelante, “**REuVECA**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tienen el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se rigen por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”), los Partícipes han debido aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se rige por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Registro se inició un Periodo de Colocación que finalizó el 9 de junio de 2023, durante el cual, y tras la Fecha de Cierre Inicial, se pudieron aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de SCCTVF I), siendo todos los inversores a los que se dirigió la comercialización inversores profesionales o tratados como profesionales de conformidad con lo establecido por el REuVECA.

Una vez concluido el Periodo de Colocación (esto es, el 9 de junio de 2023), el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial (el 10 de diciembre de 2021), y/o en cada uno de los cierres posteriores que tuvieron lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor admitido y aceptado en el Fondo, procedió a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicitó la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Ningún Partícipe podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.

El tamaño del Fondo se compone por Compromisos de Inversión por un importe de veintiún (21) millones de euros y el de SCCTVF I por un total de treinta y un (31) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizó con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo son principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascienden, de forma general, a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora pudo discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. Todos los Partícipes del Fondo a los que se dirigió la comercialización del mismo son inversores profesionales o tratados como profesionales de conformidad con lo establecido por el REuVECA.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implica la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la

Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo, y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tienen un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que correspondan de acuerdo con el artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación de las descritas en el artículo 16.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en el artículo 16 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el artículo 18 y el artículo 19 del Reglamento, respectivamente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 21 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe*, vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora aplica sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora aplica un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora lleva a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos del Fondo

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica). A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que esta limitación se aplica por parte del Fondo de forma facultativa desde su constitución, no por imperativo legal.

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

El Fondo desarrollará lo anterior de conformidad con la Política de Inversión que se describe en el presente apartado y en el Reglamento.

7.4 Estrategia de inversión del Fondo

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de SCCTVF I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por SCCTVF I en empresas que, en el momento en que SCCTVF I acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y

dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España. SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, SCCTVF I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

SCCTVF I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte de SCCTVF I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo.

SCCTVF I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

SCCTVF I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de SCCTVF I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de SCCTVF I.

Por último, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, SCCTVF I puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”) y se inclinará por realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles de forma mayoritaria

A efectos de este apartado, “**Inversiones Medioambientalmente Sostenibles**” significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular.

7.5 Diversificación

SCCTVF I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por SCCTVF I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

7.6 Restricciones a las inversiones

SCCTVF I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a SCCTVF I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) sustancialmente en
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. estén específicamente enfocadas a:

- (A) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - (B) apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - (C) pornografía;
- b. se pueda prever su ilegalidad en relación:
- (A) a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - (B) a descarga de datos electrónicos.
- (v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y
- (vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

SCCTVF I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

7.7 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de SCCTVF I, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de SCCTVF I, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas coinversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por SCCTVF I y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de coinversión.

7.8 Fondos Paralelos

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo son y serán sustancialmente similares e incluyen e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de SCCTVF I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizaron a un precio de mercado y conforme con la normativa y la documentación del Fondo y la Sociedad, no restando pendiente ajuste alguno ni siendo necesario ajuste alguno adicional.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión, así como a cualquier otro trámite o aprobación que se estime conveniente o conforme con la normativa. Se deja expresa constancia de que no existen ajustes pendientes de realización.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

SCCTVF I puede, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de SCCTVF I.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que la participación de SCCTVF I en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince (15%) por ciento de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte (20%) por ciento; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora puede prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Inversores**"), de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

12. Reinversión

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros

rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante, lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 del Reglamento;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el artículo 17.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en

cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y

- (e) aquellos importes distribuidos a los inversores, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del artículo 28.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas, así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades

Participadas y del estado de los activos del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y, en aquello que corresponda, la LEGR.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estuvo facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitió a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitió los acuerdos, cada Partícipe pudo requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscribiera un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 30 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tiene discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibe del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calcula de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- b) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión, se calcula y devenga diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se

computaron como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

15.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo ha asumido como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título

enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o el Comité de Inversión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

16.3 Comisión de Depositaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable

16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Sin perjuicio de la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el folleto y en los términos y condiciones generales de inversión, ello no implica en ningún caso, exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
SC CLIMATE TECH VENTURES
FUND I, F.C.R.E.**

SEPTIEMBRE 2025

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	12
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3	Objeto	12
Artículo 4	Duración del Fondo	13
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	13
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	18
Artículo 6	La Sociedad Gestora	18
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	18
Artículo 8	El Comité de Supervisión	20
Artículo 9	El Comité de Inversión	22
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES	23
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	23
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones	23
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	25
Artículo 13	Cambio de Control	28
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	28
Artículo 14	Características generales y forma de representación de las Participaciones	28
Artículo 15	Valor liquidativo de las Participaciones	29
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	29
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	30
Artículo 17	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	30

Artículo 18	Incumplimiento por parte de un Partícipe	32
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES		34
Artículo 19	Régimen de Transmisión de Participaciones	34
Artículo 20	Reembolso de Participaciones	36
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES		36
Artículo 21	Política general de Distribuciones	36
Artículo 22	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN		38
Artículo 23	Designación de auditores	38
Artículo 24	Información a los Partícipes	38
Artículo 25	Reunión de Partícipes	39
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES		40
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	40
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	41
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	41
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	43
Artículo 30	Acuerdos individuales con Partícipes	44
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales	44
Artículo 32	FATCA y CRS-DAC	44
Artículo 33	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	45

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Inversores que representen, en su conjunto, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I. Los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en mora no estarán facultados para votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos del cálculo de la anterior mayoría
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona (terceras personas o Afiliadas) que resulte en un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora de más de cincuenta (50) por ciento
Capital Neto Invertido	el Coste de Adquisición de las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas; o (ii) amortizadas.
Causa	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	el consejo de administración de la Sociedad Gestora en cada momento, a quien le corresponderá, entre otros, la toma de decisiones en relación con oportunidades de Inversión o desinversión en SCCTVF I, así como las demás funciones que, en su caso, le atribuya el presente Reglamento
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 16.2(c) y 16.2(d)(ii) del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso de Inversión de SODENA	significará el Compromiso de Inversión en SCCTVF I por parte de SODENA
Compromiso de Inversión en SCCTVF I	importe que cada uno de los Inversores se ha obligado a desembolsar en SCCTVF I (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la documentación legal de SCCTVF I
Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo	cantidad comprometida por cada uno de los accionistas y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el correspondiente acuerdo de accionistas y de gestión y en el acuerdo de suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Vehículo Paralelo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 17.2 y 21.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en el Fondo en cada momento
Compromisos Totales de SCCTVF I	los Compromiso(s) de Inversión más los Compromiso(s) de Inversión en el Vehículo Paralelo en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento

Costes por Operaciones Fallidas

cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo siempre y cuando la decisión interna de Inversión se hubiera llegado a adoptar por el Comité de Inversión, sobre la base de unos términos y condiciones no vinculantes

Distribución(es)

cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 21.4 del presente Reglamento

SCCTVF I

el Fondo y el Vehículo Paralelo

EG

enfermedad grave, esto es, toda situación clínica diagnosticada como enfermedad grave (entre otras, a título enunciativo pero no limitativo, cáncer, infarto de miocardio, padecimiento cerebrovascular, enfermedades coronarias, insuficiencia renal, trasplante de órgano vital, enfermedades degenerativas (*i.e.*, Parkinson, Alzheimer, etc.), enfermedades inmunológicas, etc.)

Ejecutivos Clave

D. Josep-Miquel Torregrosa y D. Xavier Sánchez

Enfermedad

cualquier enfermedad, lesión o contingencia que resulte en una incapacidad *de facto* para la realización de cualquier actividad profesional por un periodo superior a noventa (90) días (a efectos aclaratorios, cualquier incapacidad parcial y/o temporal reconocida se entenderá subsumida en este supuesto de hecho)

Empresa(s) en Carteras Admisibles

empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 d) del REuVECA

EURIBOR

tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año

FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	10 de diciembre de 2021
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fecha de Registro	fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV
Fondo	SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E.
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, que tuvieran la misma política de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
IDAE	Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus administradores no ejecutivos o <i>venture partners</i> contratados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, (i) las comisiones ligadas a la rentabilidad recibidas de coinversores y (ii) los honorarios cobrados por KIC InnoEnergy Iberia, S.L. a una Sociedad Participada por servicios prestados en condiciones de mercado, no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones)
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos
Inversiones Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el artículo 3 e) del REuVECA
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades resultantes de procesos de <i>spin-off</i> en relación con Sociedades Participadas, o en entidades que formen parte del grupo (de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio) de una Sociedad Participada y cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de dicha Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses

Inversiones Medioambientalmente Sostenibles

significará inversiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, atendiendo al principio de “no causar daño significativo” a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en dicho Reglamento (UE), esto es, realizará mayoritariamente inversiones que financien actividades económicas que contribuyan a: (i) mitigar el cambio climático; y (ii) la transición hacia una economía circular. En este sentido, se entenderán que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con, o que pertenezcan al sector de, las energías renovables, eficiencia energética, movilidad sostenible, digitalización, generación distribuida, flexibilidad del sistema eléctrico, transporte, distribución y comercialización de energía, nuevos combustibles, almacenamiento de energía y economía circular

Inversores

los Partícipes y los accionistas del Vehículo Paralelo

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital (antiguamente, *European Venture Capital Association*)

IVA

el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

IP

incapacidad permanente absoluta (*i.e.*, cualquier situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad de una persona, determinante de su total ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional), incapacidad parcial para ejercer la profesión habitual (*i.e.*, que ocasiona a la persona una disminución no inferior al 33% en el rendimiento de dicha profesión), incapacidad total para la profesión habitual (*i.e.*, inhabilita al trabajador para su profesión habitual pero puede dedicarse a otra distinta) e incapacidad absoluta para todo trabajo (*i.e.*, inhabilita al trabajador para el desarrollo de cualquier trabajo u oficio)

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado

Miembros del Equipo de Gestión

las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los CRS y DAC

Obligación de Reintegro

el significado establecido en el Artículo 16.3 del presente Reglamento

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Participaciones

las Participaciones del Fondo

Participaciones Propuestas

el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento

Partícipe

cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones

Partícipe en Mora

el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento

Partícipe Posterior

aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de SCCTVF I)

Periodo de Colocación

el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 17.1 del presente Reglamento

Periodo de Inversión

el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la anterior de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Inversores por un importe equivalente al setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I; o
- (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 12 y en el Artículo 13.

En todo caso, el periodo de inversión podrá extenderse por dos periodos consecutivos de un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora y con el visto bueno del Comité de Supervisión. Durante esta extensión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija equivalente a dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales

Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona Indemnizable	el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 17.3 del presente Reglamento
Promotores	KIC InnoEnergy Iberia, S.L., D. Josep-Miquel Torregrosa Cardeñes y D. Xavier Sánchez Jiménez
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a un interés anual compuesto del ocho (8) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2.(c) y (d) (ii))
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Salida de Ejecutivos Clave	el significado establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
SFDR	el significado establecido en el Artículo 5.3.2 del presente Reglamento
SMEs	entidades calificadas como micro, pequeñas o medianas de acuerdo con lo definido por la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361, según se vaya modificando en cada momento
Sociedad Gestora	Suma Capital, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en la Avenida Diagonal 640, 5ª planta en Barcelona 08017 y que tiene la condición de un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define en el artículo 3 letra c) del Reglamento 345/2013
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
SODENA	Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L.
Supuesto de Fuerza Mayor	el significado establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Suspensión por Cambio de Control	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Suspensión de los Ejecutivos Clave	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior; hasta el límite autorizado por la ley, todas las valoraciones por la Sociedad Gestora se realizarán de acuerdo con los principios de valoración mencionados
Vehículo Paralelo	SC CLIMATE TECH VENTURES I, F.C.R.E., S.A.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el REuVECA.

El Fondo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto en el REuVECA y por las disposiciones en vigor que desarrollen esta norma o que, en su caso, la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

El Fondo como mínimo invertirá el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo invertirá en Empresas en Cartera Admisibles que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo podrá invertir hasta el treinta (30) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles o bien mediante la utilización de instrumentos que no reúnan las condiciones del artículo 3 e) del REuVECA; a título meramente ejemplificativo, en compañías no consideradas SMEs.

A efectos aclaratorios se indica que: (i) el Fondo desarrollará el objeto anterior de conformidad con la Política de Inversión establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento; y (ii) el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV). El mismo plazo de duración será de aplicación al Vehículo Paralelo.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Registro.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están

sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

Con sujeción a todo lo anterior, el objetivo de SCCTVF I es invertir, al menos, un noventa (90) por ciento de los importes efectivamente invertidos por SCCTVF I en empresas que, en el momento en que SCCTVF I acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de su efectiva administración y dirección, su domicilio social, o su principal establecimiento o explotación, en España.

SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por ICF en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Asimismo, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión de SODENA efectivamente desembolsado por SODENA en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas en la Comunidad Foral de Navarra.

No obstante, SCCTVF I invertirá un importe equivalente a, al menos, 1,5x veces el Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por IDAE en inversiones realizadas indistintamente por el Fondo y el Vehículo Paralelo localizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Cataluña y de la Comunidad Foral de Navarra.

Fuera de la delimitación geográfica anterior, SCCTVF I podrá invertir en empresas establecidas en la Unión Europea o en un tercer país que no figure en la lista de países y territorios no cooperantes del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, y haya firmado un acuerdo con España y, en cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 d) v) del REuVECA.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

SCCTVF I invertirá en el sector del *Venture Capital*, en compañías que tengan base tecnológica, que estén en el ámbito de la transición energética y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte de SCCTVF I fueran SMEs y estuvieran en una fase temprana de desarrollo.

SCCTVF I tiene previsto invertir fundamentalmente en empresas con potencial de crecimiento y ventajas competitivas en sus fases de desarrollo temprano, incrementando el potencial multiplicador de las Inversiones.

SCCTVF I realizará mayoritariamente Inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

Se deja expresa constancia de que las Inversiones de SCCTVF I (*i.e.*, las inversiones subyacentes a este producto financiero) no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de SCCTVF I.

Por último, la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De conformidad con lo anterior, SCCTVF I puede considerarse como un producto clasificado dentro del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”) y se inclinará por realizar Inversiones Medioambientalmente Sostenibles de forma mayoritaria.

Asimismo, SCCTVF I no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) una actividad económica ilegal (*p.ej.*: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable a SCCTVF I o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

- a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos *online*; o
 - 3. pornografía; o
- b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos.
- (v) desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos o que, en sí mismos, perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; y
- (vi) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Por último, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles relacionadas con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o la modificación genética de organismos. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades de investigación (i) centradas en la clonación humana con fines reproductivos, (ii) centradas en modificar la herencia genética de los seres humanos para hacer dichos cambios heredables (excluyendo la investigación relacionada con el tratamiento del cáncer de gónadas), y (iii) centradas en la creación de embriones humanos con fines de investigación o con el fin de adquirir células madre, incluyendo mediante la transmisión nuclear de células somáticas, también están excluidos (tal y como se establece en el artículo 19 del Reglamento (UE) N° 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020).

SCCTVF I no invertirá en otros fondos o vehículos de régimen de inversión colectiva o de comercialización de préstamos (de tipo bancario).

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

SCCTVF I no invertirá (incluyendo las garantías otorgadas por SCCTVF I a una Sociedad Participada) más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

En la medida en que la participación de SCCTVF I en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

SCCTVF I podrá, de conformidad con el artículo 3 e) del REuVECA, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de SCCTVF I.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del REuVECA y, en particular, con sujeción a las

siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda de la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales, límite que podrá ampliarse, con el visto bueno del Comité de Supervisión, hasta un máximo del veinte por ciento (20%); o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A efectos aclaratorios, el Fondo no (x) tomará prestados fondos de la Sociedad Gestora o de ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas) ni realizará préstamos a la Sociedad Gestora o a ningún otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora (o cualquiera de sus Afiliadas), (y) utilizará como garantía del endeudamiento financiero ningún otro activo del Fondo distinto de los Compromisos Pendientes de Desembolso, o (z) empleará colateralización cruzada entre los activos de distintas Inversiones.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Vehículo Paralelo

El Fondo invertirá con el Vehículo Paralelo en proporción a sus respectivos compromisos totales.

El Vehículo Paralelo y el Fondo deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

La documentación legal del Vehículo Paralelo y del Fondo serán sustancialmente similares e incluirán los mismos términos y condiciones legales y económicas (sujeto a cualquier consideración legal, fiscal o consideraciones reglamentarias aplicables).

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de SCCTVF I hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a éste y a la mayor brevedad, la Sociedad Gestora podrá, en representación del Fondo y del Vehículo Paralelo, realizar los ajustes necesarios para asignar entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales, las participaciones ostentadas en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos hasta la Fecha de Cierre Final.

Los gastos relacionados con los ajustes referenciados en el párrafo anterior serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo a partes iguales.

Las adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas, a efectos de estos ajustes, se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por el Fondo como resultado de los ajustes contemplados en este Artículo se distribuirán a los Partícipes e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Partícipes.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa del Comité de Supervisión o de los Inversores.

5.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de SCCTVF I, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de SCCTVF I, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas coinversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por SCCTVF I y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones relativas a las oportunidades de coinversión.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora deberá ser, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente al dos coma cinco (2,5) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, y hasta la primera de las siguientes: (i) la fecha de disolución del Fondo y (ii) la fecha del duodécimo (12º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija reducida sobre el porcentaje de comisión inicial indicado en el apartado (a) anterior, y que será equivalente a: (i) primer año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (ii) segundo año, dos (2) por ciento sobre los Compromisos Totales; (iii) tercer año, uno y medio (1,5) por ciento sobre los Compromisos

Totales; y (iv) en lo sucesivo, uno (1) por ciento sobre los Compromisos Totales.

En cualquier caso, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima a recibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Fija no excederá del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión Fija, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

De forma adicional a la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo de ciento veinte mil (120.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.4.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

7.4.3 Comisión de Depositaria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaria siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "Comisión de Depositaria"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto

1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que figura inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 240 y tiene su domicilio social en Calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid.

Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de SCCTVF I, con un número mínimo de tres (3) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

8.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de nueve (9) miembros, salvo que sea necesario ampliar el número de miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, a su discreción, de entre (i) los Inversores con mayores Compromisos de Inversión en SCCTVF I y/o (ii) aquellos Inversores que la Sociedad Gestora considere de especial relevancia dada su experiencia en el sector del *Venture Capital* y/o compañías con base tecnológica (*i.e.*, de conformidad con la Política de Inversión de SCCTVF I).

A los efectos de este Artículo, los Compromisos de Inversión de Inversores asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, serán considerados como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Inversores vinculados a los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de SCCTVF I, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones, financiación, rentabilidad de SCCTVF I, los gastos de SCCTVF I y los niveles de gastos, Valoraciones, y las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión de conformidad con el Artículo 17.2(b) dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión; ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con SCCTVF I. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés

que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;

(c) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique a SCCTVF I, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Inversor en mora conforme a la documentación legal de SCCTVF I; y

(d) cualesquiera otras funciones contempladas en la documentación legal de

SCCTVF I. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de SCCTVF

I.

8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto de SCCTVF I o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

8.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la sesión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que puedan haber incurrido en un potencial conflicto de interés con relación a la resolución y, en cualquier caso, deberán informar a la Sociedad Gestora de esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere

que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros sin conflicto si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobará por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutido y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Inversores de SCCTVF I.

Artículo 9 El Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión, que será el mismo para el Vehículo Paralelo, constituido en el seno de la Sociedad Gestora e integrado en todo momento por los Ejecutivos Clave y a discreción de la Sociedad Gestora, por otro miembro adicional elegido por la Sociedad Gestora de entre los miembros de su plantilla. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento o en las normas de organización y funcionamiento del Comité de Inversión, los Ejecutivos Clave tendrán en todo momento la mayoría de los votos en el Comité de Inversión. La Sociedad Gestora podrá invitar a las reuniones del Comité de Inversión a otros miembros de su plantilla o externos, si lo estima conveniente, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Comité de Inversión se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión y presentarlas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; quedará debida y válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mayoría absoluta de sus miembros; y adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de como mínimo la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Inversión (es decir, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del comité). Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un voto, sin que existan votos de calidad en caso de empate.

Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán, directa o indirectamente, a través de sus Afiliadas, sustancialmente toda su jornada laboral a SCCTVF I.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de SCCTVF I), los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del Consejo de Administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora) o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores (siempre y cuando permanezcan en sus cargos de miembros del Consejo de Administración de, o contratados por, la Sociedad Gestora), no gestionarán, asesorarán o

establecerán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que los Inversores de SCCTVF I hayan desembolsado un importe equivalente a, al menos, el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de SCCTVF I.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave que forme parte de la Política de Inversión de SCCTVF I deberá ser ofrecida en primer lugar a SCCTVF I.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre SCCTVF I y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como las personas vinculadas a los mismos que administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones, coinversiones, desinversiones, adquisiciones o ventas en relación con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, cualquiera de sus Afiliadas o familiares en segundo grado de los Ejecutivos Clave o Miembros del Equipo de Gestión, se considerarán conflictos de interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión. Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

La Sociedad Gestora solamente solicitará su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para SCCTVF I, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobada por los Inversores (mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto dentro de los seis (6) meses siguientes, SCCTVF I será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 27 del presente Reglamento.

En cualquier caso, el cese de la Sociedad Gestora será efectivo desde la correspondiente resolución de los Inversores, y la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, en los siguientes supuestos (“Causa”):

- (i) fraude, mala fe, negligencia grave y/o el incumplimiento material por la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento de Gestión y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier tribunal competente; y/o
- (ii) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

Los Inversores tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de Causa.

En caso de que los Inversores acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversión, y los Inversores podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión; o (iii) la disolución y liquidación de SCCTVF I de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución de SCCTVF I dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, SCCTVF I se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 27 del presente Reglamento.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir de SCCTVF I una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores en ese sentido.

Salvo que los Inversores de SCCTVF I acuerden otra cosa a través de un Acuerdo Extraordinario de Inversores mediante la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de cese, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

11.3 Efectos sobre las Participaciones

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii); y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), si hubiere.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0 %
1	15 %
2	25 %
3	35 %
4	50 %
5	60 %
6	70 %
7	80 %
8	90 %
9	95 %
10	100 %

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta *escrow* y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 y (d) (ii).

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Periodo de Inversión

Durante el Periodo de Inversión, en el supuesto de que los Ejecutivos Clave, o cualquiera de ellos individualmente, por cualquier motivo, dejara de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral al Fondo (“**Salida de Ejecutivos Clave**”), las Inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversión, suspendiéndose automáticamente el Periodo de Inversión, cuando corresponda, así como las Inversiones Complementarias, cuando corresponda, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (“**Suspensión de los Ejecutivos Clave**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos

Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave y la continuación del Periodo de Inversión, justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente o (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de SCCTVF I.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave, entonces: (a) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación de SCCTVF I; o (ii) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomaran una de las anteriores dos (2) decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del SCCTVF I.

El visto bueno al levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave no se considerará como una actuación de gestión de SCCTVF I por parte de los miembros del Comité de Supervisión.

12.2 Post-Periodo de Inversión

Tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación de SCCTVF I, en el supuesto de que se produzca una Suspensión de los Ejecutivos Clave (*i.e.*, motivada por un evento de Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de su existencia. No obstante lo anterior, y a los efectos del presente Artículo 12.2, la Salida de Ejecutivos Clave no comprenderá cualquier supuesto de fallecimiento (*i.e.*, por enfermedad, accidente o cualquier otro motivo), IP, EG, o Enfermedad que afecte a cualquiera de los Ejecutivos Clave ("**Supuesto de Fuerza Mayor**").

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de los Ejecutivos Clave la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, si corresponde, el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave en relación con las Inversiones Complementarias de conformidad con el Artículo 17.2(b), justificado por (i) el nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de SCCTVF I.

Finalizado el anterior plazo de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de los Ejecutivos Clave de conformidad con el párrafo anterior, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar en su caso una de las siguientes decisiones:

- (a) la liquidación de SCCTVF I;
- (b) el cese de la Sociedad Gestora en el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%

1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	45%
10	50%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta escrow y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 y (d) (ii).

- (c) el cese de la Sociedad Gestora en caso de producirse un Supuesto de Fuerza Mayor, conservando la Sociedad Gestora el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 16.2 (c) y (ii), en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción
0	0%
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	35%
6	40%
7	45%
8	50%
9	60%
10	70%

*Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, dichos importes se depositarán, si aplica, en una cuenta escrow y seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 16.2 (c) y (d) (ii).

Artículo 13 Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, las inversiones y desinversiones quedarán suspendidas automáticamente ("**Suspensión por Cambio de Control**") y solo se desembolsarán los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes o que hayan sido previamente aprobadas por el

Comité de Inversión y solo podrán efectuarse aquellas solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente mediante un contrato por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora podrá someter al Comité de Supervisión el levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y la continuación de SCCTVF I. En el supuesto de que se levante la Suspensión por Cambio de Control, el Periodo de Inversión continuará y su duración se ampliará por el tiempo de duración de la Suspensión por Cambio de Control.

Si el plazo de tres (3) meses vence sin el visto bueno del Comité de Supervisión al levantamiento de la Suspensión por Cambio de Control y el Periodo de Inversión no se hubiera finalizado con anterioridad al Cambio de Control, éste se considerará terminado automáticamente y la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) el cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 11; o (ii) la liquidación de SCCTVF I.

En el supuesto de que los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o bien, por cualquier otro motivo), ello implicará la continuación de SCCTVF I y finalizará la suspensión de inversiones y desinversiones.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 14 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones (de una única Clase) que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 15 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones

teniendo en consideración el Artículo 16 del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 18 y el Artículo 19 del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones

16.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontando los importes que correspondan de acuerdo con el Artículo 16.2 (c) y (d) (ii)) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

16.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 16.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 16.3, el Artículo 18, el Artículo 21.1 y el Artículo 21.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) a continuación, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes (a prorrata de su Compromiso de Inversión); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

16.3 Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora y los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán

obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes (o, en el supuesto de que se haya nombrado a un liquidador distinto a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 27, reclamar a la Sociedad Gestora) que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora y/o los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora (o, en su caso, el liquidador del Fondo) procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

17.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Ningún Partícipe podrá, directa o indirectamente, suscribir o controlar de cualquier otra forma más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I.

Desde la Fecha de Registro se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual, y tras la Fecha de Cierre Inicial, se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales de SCCTVF I).

La Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión en SCCTVF I hasta un máximo de cuarenta (40) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

Al menos, un cincuenta y uno (51) por ciento de las participaciones del Fondo deberá ser, en todo momento, de titularidad privada (a efectos aclaratorios, este límite será aplicable a la estructura total de SCCTVF I).

17.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de

Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, inversiones que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o el Comité de Inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda el cuarenta (40) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

17.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 17.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior (salvo por cualquier vehículo de inversión gestionado o asesorado por Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., S.A.U. o el *Institut Català de Finances* y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas) vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores una prima de suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés del dos (2) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior ("**Prima de Suscripción**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores a prorrata de su Compromiso de Inversión y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Suscripción abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como

desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

17.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

17.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como los Promotores, los Ejecutivos Clave y/o los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) un Compromiso de Inversión de, al menos, dos (2) por ciento de los Compromisos Totales hasta un máximo de quinientos mil (500.000) euros (a efectos aclaratorios, el anterior porcentaje se calculará asimismo sobre los Compromisos Totales de SCCTVF I en cada momento).

Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez (10) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 16.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la

Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 19 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación

de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

19.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, el Fondo no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

19.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

19.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (“**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

19.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.4 del presente Reglamento).

19.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 19.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 19.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

19.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

19.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 20 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 18 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en el mejor interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 21 Política general de Distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o de análoga la naturaleza por parte de Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

21.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

21.3 Reinversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior, y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes siempre y cuando el valor neto del Fondo en dicho momento sea positivo:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. A efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reinvertidos; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión Fija.

En ningún caso podrá invertirse, incluidas las cantidades reinvertidas en virtud de lo dispuesto en

el presente Artículo, una cantidad superior al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

21.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 17.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos cuatro (4) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, teniendo en cuenta que (i) ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) ninguna Distribución podrá ser reclamada a estos efectos transcurridos tres (3) años desde la Distribución correspondiente o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 22 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 21 del presente Reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se les notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que informen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por la Invest Europe (*“Invest Europe Reporting Guidelines”*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente), la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) descripción de las Inversiones y desinversiones efectuadas así como, de los importes destinados a las mismas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los Ingresos derivados de las Inversiones del Fondo;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Inversiones y de la cartera; y
 - (iv) descripción detallada de la evolución de las Sociedades Participadas y del estado de los activos del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información que sea aplicable de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; si el orden del día incluye la propuesta de cese de la

Sociedad Gestora, la reunión se convocará cuando sea solicitada por los Partícipes que representen, al menos, el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.

En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento. La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo apruebe la unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (los Partícipes en Mora y Partícipes que formen parte del grupo de la Sociedad Gestora, los Promotores o los Ejecutivos Clave no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo).

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o Acuerdo Ordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Inversores por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Inversores, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) días laborables, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Inversor será considerada como no

oposición o voto a favor de la modificación a excepción de cualquier inversor que sea una entidad pública, para los que la falta de respuesta se interpretará como un rechazo o voto en contra de la propuesta de modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales a SCCTVF I que excedan de su Compromiso de Inversión);
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes;
- (c) permita la modificación de las Reglas de Prelación de las Distribuciones; o
- (d) afecte al apartado 5.3.1 de la Política de Inversión de SCCTVF I (*i.e.*, el ámbito geográfico).

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Inversores

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborales desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de SCCTVF I, salvo que dichas modificaciones únicamente tengan impacto en el Reglamento y no en la documentación legal del Vehículo Paralelo, en cuyo caso no deberán ser objetadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a SCCTVF I o a la Sociedad Gestora.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Inversores de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo, se abrirá el periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

La Sociedad Gestora -o el liquidador nombrado conforme al párrafo anterior- procederá, con la mayor

diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, a los Ejecutivos Clave y a los Promotores), así como los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversión, y los Partícipes que designen a dichos miembros (las **"Personas Indemnizables"**) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento de los acuerdos individuales con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe.

De acuerdo con lo establecido en la LECR, los Partícipes del Fondo no serán responsables por las deudas del Fondo, sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo (i) para aquellas Personas Indemnizables distintos de los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, la conducta delictiva, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, grave incumplimiento del acuerdo individual con Partícipes, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave relacionada con el robo, la extorsión, el fraude, la falsificación, o la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores o incumplimiento del presente Reglamento, y (ii) para los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que designen a dichos miembros, aquellos derivados de fraude, negligencia grave o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y

deberes relacionados con el Fondo. En ningún caso las indemnizaciones descritas en este párrafo excederán de forma agregada el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 28 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre personas indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una "disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables", se entenderá como cualquier procedimiento en el cual:

- (a) uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada; y
- (b) que ni el Fondo, ni los Partícipes tuviesen probabilidades razonables de recibir indemnización, económica o material, en relación con el procedimiento.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo 28.2 (distintas a los miembros de Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa a SCCTVF I, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a SCCTVF I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a SCCTVF I, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a SCCTVF I, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) SCCTVF I o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar a SCCTVF I, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será

- comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión de cualquier interés por un Partícipe;
 - (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
 - (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
 - (g) cuando el acuerdo se vea afectado por disposiciones legales o regulatorias que solo sean aplicables a ciertos Partícipes, en cuyo caso solo aquellos Partícipes que estén sujetos a las mismas disposiciones legales o regulatorias podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando como promotora del Fondo, cumple con los requisitos de un promotor y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones del Fondo como entidad promocionada de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), si aplica.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la

Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en el Fondo

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que el Fondo logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que el Fondo comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Partícipes es incierto e impredecible. Puede que los Partícipes no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Partícipes que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Reglamento de Gestión.

Falta de Historial Operativo

El Fondo todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. Los resultados de las operaciones del Fondo dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo y otros datos históricos, los potenciales partícipes deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito del Fondo depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión del Fondo. No existe garantía alguna de que el Fondo sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que el Fondo solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Partícipes.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que el Fondo invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores (e.g., pandemias, conflictos bélicos o sociales, etc.) ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o el Fondo.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Participaciones en el Fondo no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Partícipes se comprometerán con el Fondo durante al menos diez (10) años, y normalmente, un Partícipe no podrá retirar su Inversión en el Fondo con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Partícipes negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que dichas Participaciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de Fondo no puede ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las participaciones no se han registrado bajo ninguna ley del mercado de valores aplicable. No hay ningún mercado público para las participaciones y no está previsto su desarrollo. Además, las participaciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Partícipes no podrán solicitar el reembolso de su capital en el Fondo. En consecuencia, los Partícipes podrán no liquidar sus participaciones según la documentación legal del Fondo.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá cancelar parte de su participación en el Fondo y podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Partícipe

Los Partícipes no podrán controlar las operaciones diarias del Fondo, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

El Fondo, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos del Fondo en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito del Fondo dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los Ejecutivos Clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre del Fondo, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en

el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño del Fondo podría verse afectado negativamente si uno o más Ejecutivos Clave dejarán de participar en las actividades del Fondo.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones del Fondo se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones del Fondo se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, el Fondo puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Partícipes estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Participaciones del Fondo estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que el Fondo tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de participaciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros partícipes privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para el Fondo cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

El Fondo realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar al Fondo durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y las industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad del Fondo para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. No se puede asegurar que dicha supervisión regulatoria o iniciativas tengan un impacto negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad del Fondo para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto, se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones del Fondo están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por el Fondo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, FCRE

Identificador de entidad jurídica: 959800YSWAFDZ22FHC92

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**:



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 60% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

SC CLIMATE TECH VENTURES FUND I, FCRE (en adelante, el “Fondo”) ha definido la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Empresas en Cartera Admisibles (las “**Empresa Objeto de Inversión**”) como su objetivo principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará

inversiones sostenibles que contribuyan a la consecución de objetivos medioambientales en una proporción mínima del 60% a lo largo de la vida del Fondo.

La evaluación del carácter sostenible de las inversiones se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2(17) del Reglamento (UE) 2019/2088, considerando principalmente inversiones en una actividad económica que contribuyan a un objetivo medioambiental, medido a través de indicadores clave relativos a la reducción o ahorro de emisiones de GEI, al ahorro de energía fósil, a la producción de energía de fuentes renovables, o toneladas de residuos valorizados, entre otros. La Sociedad Gestora podrá establecer, en determinados casos, periodos de transición razonables para que las Empresas Objeto de Inversión avancen progresivamente hacia el cumplimiento de todos los requisitos de inversión sostenible.

En este sentido, se valorará como inversión sostenible aquella actividad que, si bien aún no genera impactos ambientales positivos significativos, presenta ex ante una contribución positiva proyectada verificable a través del análisis de indicadores como los previamente mencionados. Estos casos las Empresas Objeto de Inversión serán evaluadas en base a su potencial impacto y la existencia de objetivos y métricas definidas ex ante, en línea con la metodología de la Sociedad Gestora. Por ello, con el objetivo de reflejar la realidad operativa de las Empresas Objeto de Inversión, el Fondo aplicará una metodología escalonada para determinar la elegibilidad como inversión sostenible conforme al artículo 2(17) del SFDR. Esta metodología incluye: (i) una evaluación ex ante del potencial impacto de la Empresa Objeto de Inversión focalizándose en la intencionalidad y contribución ambiental de la actividad a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que persigue el Fondo; (ii) la definición de un plan de Sostenibilidad de mejora progresiva con indicadores de avance; y (iii) una monitorización periódica de las métricas de impacto de la actividad. Esta aproximación permite capturar el valor de impacto de empresas en fases iniciales, sin comprometer el rigor metodológico; Las evaluaciones anteriores deberán basarse en evidencias cuantificable y verificables. La Sociedad Gestora acompañará a las Empresas Objeto de Inversión en establecer una teoría del cambio clara que justifique cómo la actividad contribuirá a un objetivo ambiental o social a medio o largo plazo.

Asimismo, el Fondo tomará en consideración la elegibilidad y el potencial alineamiento de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en base al Reglamento de la Taxonomía de la UE, sin que ello sea un requisito para su participación. Se reconoce que, dada la fase temprana de madurez y tamaño de las Empresas Objeto de Inversión, algunas actividades podrán no estar aún alineadas con la Taxonomía de la UE o carecer de información completa en el momento de la inversión. En todo caso, se promoverá que al final de la vida del Fondo todas las Empresas Objeto de Inversión cumplan con los criterios de DNSH (“Do Not Significant Harm” por las siglas en inglés) y las Salvaguardas Mínimas Sociales de la Taxonomía de la UE.

La promoción de características medioambientales y sociales se basará en la inversión en microempresas y/o pequeñas y medianas empresas (PYMEs) que estén en el ámbito de la transición energética y/o transición hacia una economía circular, y, asimismo, que a la fecha de inversión inicial por parte del Fondo fueran microempresas y/o PYMEs en una fase temprana de desarrollo. Estas empresas deberán demostrar intencionalidad en su

contribución a la descarbonización y otros objetivos ambientales, así como disposición a implementar prácticas de sostenibilidad y mejora continua.

En este sentido, se entiende que están explícitamente incluidas, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las compañías cuya actividad principal esté relacionada con (i) las energías renovables; (ii) la eficiencia energética; (iii) la movilidad sostenible; y (iv) la digitalización; (v) la generación distribuida; (vi) la flexibilidad del sistema eléctrico; (vii) el transporte; (viii) la distribución y comercialización de energía; (ix) nuevos combustibles; (x) el almacenamiento de energía y (xi) la economía circular.

Asimismo, la Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, apoya públicamente su cumplimiento. Complementariamente, añade su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también fijados por el organismo de las Naciones Unidas, impactando directamente en los siguientes ODS:



El objetivo es que el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo contribuyan de forma directa y/o indirecta a uno o varios de los mencionados ODS, ya sea desde su actividad principal o mediante procesos de transformación sostenidos durante el período de acompañamiento.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

La Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de características medioambientales y sociales indicadas en el apartado anterior a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el desempeño de los **Criterios de Sostenibilidad** (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión.

La medición de indicadores de sostenibilidad (KPIs) constituyen una parte integral de la filosofía de gestión del Fondo y de la Sociedad Gestora, cuya visión reside en apoyar a microempresas y/o PYMEs con soluciones pioneras que promuevan la transición hacia una economía baja en carbono y generen un impacto positivo. Los indicadores serán incorporados para cada fase del ciclo de vida de inversión, desde la fase de identificación de las Empresas Objeto de Inversión (para validar que dicha inversión cumple con las características anteriormente descritas) hasta la fase de

“*exit*”, permitiendo que la Empresa Objeto de Inversión se familiarice con la metodología de evaluación de la Sociedad Gestora.

Asimismo, una vez se haya realizado la inversión de capital en la Empresa Objeto de Inversión, la contribución a los objetivos de inversión sostenible definido por el Fondo será medida a través de indicadores acorde con una metodología impulsada previamente, fruto del diálogo continuo con la Empresa Objeto de Inversión (*engagement*) y del ejercicio de los derechos políticos. En este sentido, basándose en la información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia, que podrá ser supervisada por consultores externos, la Sociedad Gestora realizará el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible definida anteriormente.

Con esta finalidad, se utilizarán dos (2) categorías de indicadores que se recogerán de las Empresas Objeto de Inversión con una periodicidad mínima anual:

- Indicadores comunes a toda la cartera de participadas, basados en las normas técnicas del Reglamento (UE) 2019/2088 (el “Reglamento SFDR”) o Reglamento de Divulgación, e indicadores propios de la Sociedad Gestora.
- Indicadores específicos para las participadas basados en criterios de materialidad financiera; tamaño, madurez y recursos de las compañías; impacto positivo y su contribución a los objetivos de inversión sostenible.

En los contratos que suscriba a la Sociedad Gestora con la Empresa Objeto de Inversión se establecerán unas cláusulas en virtud de las cuales la Empresa Objeto de Inversión se compromete a reportar periódicamente indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los Criterios de Sostenibilidad en las inversiones del Fondo. La frecuencia en el *reporting* puede variar en función del tamaño o la madurez de la Empresa Objeto de Inversión, pero siempre tendrá una periodicidad mínima anual. Entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios de Sostenibilidad se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) Consumo energético renovable y no renovable(kWh).
- b) Medición de huella de carbono para los alcances 1, 2 y 3 (tCO₂ Eq).
- c) Sistemas de gestión certificados medioambientales, de calidad o de seguridad y salud, entre otros.
- d) Número de empleados en plantilla, diversidad de la plantilla rotación (%).
- e) Accidentabilidad laboral.
- f) Código de conducta y salvaguarda de los DDHH.
- g) Políticas de *compliance* y canal de denuncias.

En aquellos casos en los que el nivel de madurez o los recursos de la empresa lo impidan, podrán emplearse estimaciones construidas sobre datos de actividad y estándares reconocidos internacionalmente. Estas estimaciones se identificarán como tales en los informes del Fondo, junto con notas metodológicas justificativas. Las empresas serán apoyadas por la Sociedad Gestora en la implementación de planes de acción para mejorar su capacidad de reporte en el tiempo.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según los objetivos sostenibles a los que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión que permitan medir el valor del impacto de las compañías, en función del tamaño, madurez y recursos.

Por último, como parte de su compromiso con la transición ecológica y la transparencia, el Fondo impulsará que las Empresas Objeto de Inversión evalúen la elegibilidad de sus actividades conforme al Reglamento de Taxonomía de la UE desde fases tempranas, incluso cuando no estén plenamente alineadas. Esta evaluación no solo identificará actividades elegibles, sino que servirá como base para establecer hojas de ruta individuales de alineamiento progresivo.

La Sociedad Gestora acompañará activamente este proceso mediante directrices metodológicas, formación técnica y revisión periódica de avances, fomentando que las empresas incorporen principios y criterios de la Taxonomía de la UE en sus decisiones estratégicas, operativas y de innovación.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo ha definido como objetivo principal la promoción de características medioambientales y sociales en la gestión de las Empresa Objeto de Inversión. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan a objetivos medioambientales en una proporción mínima del 60% a lo largo de la vida del Fondo.

El Fondo busca generar impacto positivo en los objetivos medioambientales relacionados con la mitigación del cambio climático y la transición hacia una economía circular. Para ello, invertirá en microempresas y/o PYMEs que desarrollen soluciones tecnológicas, modelos de negocio o infraestructuras que contribuyan activamente a estos objetivos.

Aunque el alineamiento con la Taxonomía de la UE no será un requisito obligatorio para la inversión, el Fondo impulsará como práctica interna realizar un análisis anual del grado de alineamiento de su cartera con el objetivo de incrementar progresivamente dicho alineamiento durante la vida del Fondo. Este enfoque contribuirá a mejorar la transparencia y facilitará una futura adaptación a mayores exigencias regulatorias.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora (a) tendrá en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) sobre los Criterios de Sostenibilidad; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores de Sostenibilidad que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones



sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el fin de que las inversiones que realice el Fondo no dañen significativamente al resto de objetivos definidos en el Reglamento 2020/852 la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de las Empresas Objeto de Inversión con el propósito de estudiar el potencial perjuicio a dichos objetivos. La presencia de impactos negativos no implicará la exclusión automática de una inversión; sin embargo, será un factor relevante al que considerará tanto el nivel de riesgo como la capacidad de la empresa para implementar medidas correctivas.

En aquellos casos en que el tamaño de la Empresa Objeto de Inversión no permita realizar un estudio de diligencia debida, la Sociedad Gestora empleará una herramienta propia que permite evaluar las distintas implicaciones ambientales y sociales de cada Empresa Objeto de Inversión, abarcando: (i) el análisis de materialidad según el marco SASB; (ii) la identificación de posibles carencias en la gobernanza corporativa, incluyendo políticas ambientales, sociales y de buen gobierno, así como planes de acción específicos relacionados; (iii) la contribución a los ODS; (iv) el potencial alineamiento con la Taxonomía de la UE; y, (v) el análisis de Principales Incidencias Adversas (PIAs).

--- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las decisiones de inversión del Fondo sobre los factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar, mitigar su significancia y cumplir con las salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad fijadas para el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, e incluyendo el seguimiento y divulgación de PIAs entre las obligaciones de divulgación de la Empresas Objeto de Inversión.

--- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Mediante el análisis de diligencia debida, la Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos. Entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora incluirá unos indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos mínimos estándares en términos sociales en el curso del desarrollo de las inversiones del Fondo. Asimismo, en el proceso de consideración y cálculo de las

Las principales incidencias adversas

son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a Empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que no dispongan de políticas, o de mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✘ Sí

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las Principales Incidencias Adversas (PIAs) de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad o ASG, como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre los factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento periódico sobre su evolución y sobre el cumplimiento de los objetivos de reducción, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y mitigar su relevancia.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

La Sociedad Gestora identificará y evaluará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida o revisión ASG, según cada caso, que se acometa previamente a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las Empresas Objeto de Inversión unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores de Sostenibilidad que incluirán las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones en general y el porcentaje de inversiones sostenibles definido por el Fondo en particular no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con las salvaguardas mínimas fijadas para el Fondo.



La Sociedad Gestora considerará la totalidad de las PIAs de carácter obligatorio, contempladas en la Tabla 1 del Anexo I de las normas técnicas de regulación que desarrollan el Reglamento SFDR, así como algunas PIAs de carácter opcional, contempladas en la Tabla 2 del Anexo I de dichas normas técnicas, que considere relevantes respecto a los activos sobre los que va a invertir el Fondo.

La información relativa a las PIAs sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora, con arreglo al artículo 11 del Reglamento SFDR, basándose en la plantilla regulada por el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo pretende generar valor para sus Partícipes mediante la Inversión en microempresas y/o PYMES de base tecnológica, en el ámbito de la transición energética y la economía circular y, a su vez, promover características medioambientales o sociales en dichos negocios; constituyendo negocios sólidos y generando valor a largo plazo para sus inversores.

La Política de Inversión del Fondo se centrará en las temáticas anteriormente mencionadas, en las que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia.

Al menos el noventa (90%) del capital se invertirá en empresas con presencia efectiva en España. Hasta un diez (10%) podrá destinarse a compañías ubicadas en otros países de la Unión Europea. El fondo realizará entre 20 y 25 inversiones por importe de hasta 500.000 EUR por operación en el capital social, o a través de préstamos participativos, en compañías no cotizadas con menos de dos (2) años de vida.

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales y sociales mencionadas anteriormente. Para garantizar la aplicación continua de la estrategia de inversión, la Sociedad Gestora implementa sus procedimientos, controles y principios de Sostenibilidad durante todo el ciclo de vida de gestión del Fondo.

Todas las decisiones de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora son aprobadas por el Consejo de Administración, que supervisa y gestiona la toma de decisiones en relación con oportunidades de inversión o desinversión del Fondo.

La Sociedad Gestora tiene una persona designada como responsable de Sostenibilidad, que supervisa el desempeño en Sostenibilidad de las carteras del Fondo. La Sociedad Gestora también puede contratar asesores externos para asistir la generación de valor añadido para determinadas iniciativas.

Además, como parte de los esfuerzos para integrar los aspectos de Sostenibilidad la Sociedad Gestora cuenta con un Comité de Sostenibilidad, que implementa la Política de Inversión Responsable y los procedimientos en materia de Sostenibilidad, revisándolos y actualizándolos anualmente.

La Sociedad Gestora supervisa e influye en el comportamiento y decisiones de los equipos directivos de las empresas en cartera en relación con aspectos de Sostenibilidad. Para ello,

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

en primer lugar, asigna un Manager de Sostenibilidad a cada Empresa Objeto de Inversión responsable de implementar internamente el Plan de Sostenibilidad basado en el análisis de riesgos y oportunidades de Sostenibilidad, incluyendo aspectos climáticos, y recomendaciones del Comité de Inversión. Además, es el responsable de analizar y transmitir la evolución de los indicadores de Sostenibilidad de la Empresa Objeto de Inversión mediante mecanismo de reporting anual.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresa Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada, en su caso, por asesores externos, y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresa Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

A los efectos del presente documento, se entenderá por:

- “Riesgos de Gobernanza”:** Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresa Objeto de Inversión .
- “Riesgos de Sostenibilidad”:** Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
- “Riesgos de Transición”:** Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores del Fondo y que afecten directa o indirectamente a las Empresa Objeto de Inversión.
- “Riesgos Físicos”:** Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el

estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresa Objeto de Inversión. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

“Riesgos Medioambientales”:

Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresa Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, riesgo de las políticas públicas o enfermedades infecciosas.

Los Riesgos de Sostenibilidad, de producirse, podrían influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y, consecuentemente, en el valor liquidativo del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad y los Riesgos de Gobernanza en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, así como la búsqueda de un impacto social o medioambiental positivo, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad y de los Riesgos de Gobernanza en el valor de sus activos (esto es, de las Empresa Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una “Política de Inversión Responsable”, en la que expone cómo se integran Criterios de Sostenibilidad en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la “Política de Inversión Responsable” de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/wp-content/uploads/2023/09/SC-Responsible-Investment-Policy-v2-ago2023-1.pdf>

Asimismo, la Sociedad Gestora sigue la lista de exclusiones del *World Bank's International Finance Corporation* y del Banco Europeo de Inversión. Asimismo, no se invertirá en ninguna actividad comercial que conlleve algún tipo de beneficio económico ilegal. Por ello, la Sociedad Gestora, en su estrategia de integración de los Riesgos de Sostenibilidad, aplica los siguientes criterios de exclusión:

- La producción y comercialización de tabaco o bebidas alcohólicas destiladas y productos afines.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- La producción y comercialización de armas y municiones de cualquier tipo (excepto para las actividades estratégicas de la UE, incluidas en sus políticas).
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- Desarrollos y aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos computarizados centrados específicamente en cualquier actividad descrita arriba, como juegos de apuestas en línea o casinos, pornografía o cualquier actividad que implique o permita el acceso ilegal a redes de Internet, datos o la descarga de bases de datos electrónicas.
- Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionados con la clonación humana o la modificación genética de organismos.
- Cualquier actividad que atente contra los derechos humanos de cualquier forma.
- La exclusión de cualquier empresa o proyecto que presente evidencias de corrupción, prácticas de blanqueo de capitales u otros delitos.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios de Sostenibilidad se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

Si bien el Fondo adopta una estrategia de inversión que incluye un screening negativo con el propósito de alcanzar las características medioambientales y sociales que promueve, no es posible determinar qué porcentaje del universo invertible en su conjunto queda excluido en función de dicha estrategia.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

En el marco de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida con recursos externos especializados o una revisión ASG interna por parte de la Sociedad Gestora, según proceda, para identificar los Riesgos y Oportunidades de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, así como sus prácticas sobre buen gobierno, *compliance*, cuestiones éticas y de integridad, y canales de denuncia.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de gobernanza y por la implementación de los Criterios de Sostenibilidad. Así, para cada proyecto se designarán las funciones y responsabilidades sobre los Criterios de Sostenibilidad al órgano de administración

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

de la Empresa Objeto de Inversión, que será el responsable último de su supervisión, y que podrá delegar dichas funciones en el rol de Manager de Sostenibilidad o en las figuras de dentro de la empresa que considere oportunas. La Sociedad Gestora también impulsará la gestión de los Criterios de Sostenibilidad de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas relacionadas con la sostenibilidad que se consideren materiales para cada empresa (por ejemplo, políticas de medio ambiente, recursos humanos, diversidad e igualdad, aprovisionamiento y cadena de suministro o sostenibilidad).

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de cumplir con las obligaciones de información y reporting sobre las cuestiones de Sostenibilidad impuestas por el Reglamento SFDR a la Sociedad Gestora, designar un responsable de Sostenibilidad dentro de la compañía, formar un Comité de Sostenibilidad que revisará al estrategia y los indicadores clave, entre otras cuestiones.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en su negocio y en la supervisión de sus operaciones, incluido el seguimiento y control para evaluar y para hacer cumplir las prácticas de gobernanza según el porcentaje de participación y conforme a las prácticas habituales en este tipo de inversiones minoritarias.

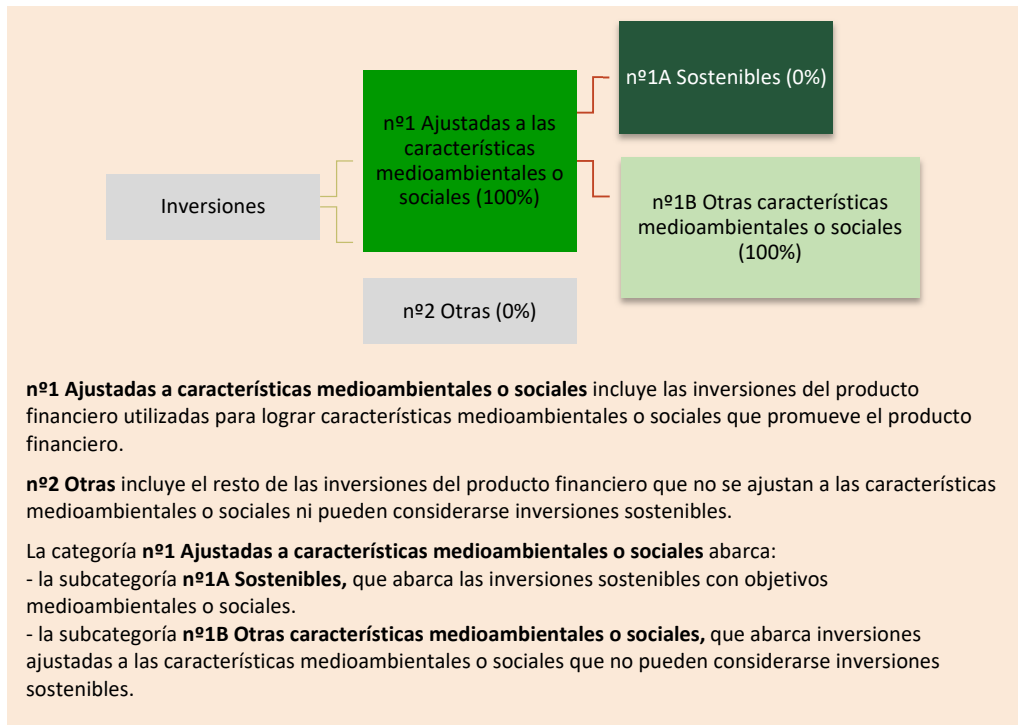


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en Empresas Objeto de Inversión que promuevan características medioambientales y/o sociales. La promoción de dichas características se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores de Sostenibilidad predefinidos.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés única y exclusivamente destinados a una mejor gestión de la cartera de inversión del Fondo y exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental ajustadas a la Taxonomía de la UE. A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de inversión sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje de inversiones sostenibles alineadas en los términos del Reglamento 2020/852 sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento SFDR y a la normativa aplicable en cada momento. La conformidad de dichas inversiones con los requisitos del Reglamento 2020/852 podrá ser sujeta a una garantía proporcionada por un tercero independiente, lo cual se indicaría en el correspondiente informe periódico. El presente Folleto podrá ser objeto de actualización a los exclusivos fines

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

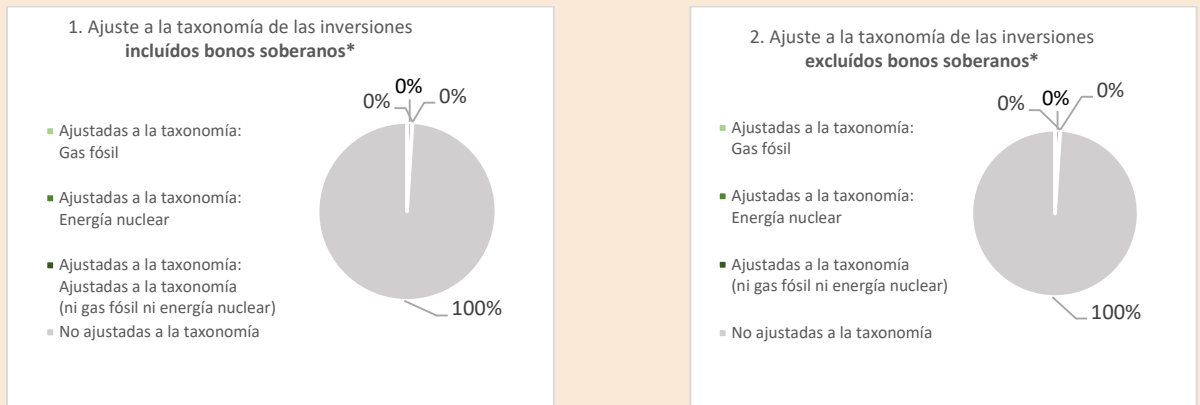
de reflejar el porcentaje de inversiones sostenibles alineadas, una vez cerrada la composición final del Fondo, y cuando se realicen los ejercicios de análisis de la cartera de inversiones y su alineamiento con los criterios técnicos de selección del Reglamento 2020/852.

En este sentido, aunque el alineamiento con la Taxonomía de la UE no será un requisito obligatorio para la inversión, el Fondo establecerá como práctica interna realizar un análisis anual del grado de alineamiento de su cartera, con el objetivo de incrementar progresivamente dicho alineamiento durante la vida del fondo. Este enfoque contribuirá a mejorar la transparencia y facilitará una futura adaptación a mayores exigencias regulatorias.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

- Sí:
 - En el gas fósil
 - En la energía nuclear
- No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.


Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones se enmarquen en el foco

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

 Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

temático del Fondo y que contribuyan a los objetivos de inversión sostenible del Fondo (esto es, objetivos de mitigación del cambio climático, de transición a una economía circular o de la reducción de emisiones de carbono, según el caso).



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la Taxonomía de la UE. Este producto es un Fondo que invertirá principalmente en proyectos de economía circular y transición energética, que, por tanto, buscarán contribuir en su totalidad a los siguientes objetivos definidos en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y la “transición hacia una economía circular”.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no realizará inversiones sostenibles que tengan como fin la consecución de objetivos sociales. El Fondo se centrará en los siguientes dos (2) objetivos dentro del elenco de objetivos medioambientales de inversión sostenible definidos, entre otros, en el Reglamento 2020/852: “mitigación del cambio climático” y “transición a una economía circular”.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

El Fondo no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y sociales del Fondo indicados a lo largo del folleto.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica.

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica.

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora (<https://sumacapital.com/transparencia/>) se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo;
- Explicación sobre cómo se alcanzarán las características medioambientales o sociales del Fondo;
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales del Fondo; y
- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 del SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://sumacapital.com/transparencia/>